

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.*Martes 7 de Enero de 1834.**Pleamar á las 1.h 14' del dia: bajamar á las 7.h 27' de la noche.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Santander. = Circular. = El Sr. Superintendente general de Policía del Reino me dice con fecha 12 del actual lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino en Real orden de 5 del actual me dice lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que el Subdelegado principal de Policía de la Provincia de Segovia dirigió en 19 de Octubre último al Capitan general de Castilla la Vieja, sobre si la Real orden de 3 del mismo, por la que S. M. se sirvió resolver se diesen pasaportes para volver á su pais á dos Portugueses refugiados en dicha ciudad, habia de ser estensiva á los demas que existian alli y lo solicitaban; se ha dignado S. M. mandar que se conceda pasaporte para regresar á su pais á todos los Portugueses que no proceden de las filas de D. Miguel. = Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Cuya soberana resolucion comunico á V. para su puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 20 de Diciembre de 1833. = Manuel María de la Sierra. = Sr. Alcalde encargado de Policía de....

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Santander. = Circular. = El Sr. Superintendente general de Policía del Reino me dice con fecha 16 del actual lo que sigue. = Por el Ministerio del Fomento general del Reino, se me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente. = Con presencia de la consulta que dirigió V. S. al Ministerio de mi cargo en 26 de Noviembre último, y atendiendo á que por la dissolution del cuerpo de voluntarios Realistas ha cesado el fuero militar que gozaban sus individuos quedando por consecuencia sujetos á las mismas leyes á que lo estan todos los demas vasallos de la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que asi los pasaportes que pidan, como los permisos para uso de armas, y las cartas de seguridad, se espidan por la Policía en conformidad de los reglamentos generales del ramo. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Cuya soberana resolucion comunico á V. para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; debiendo V. en consecuencia tener muy presente al tiempo de hacer el pedido de los documentos de Policía de todas clases, el aumento que resulta especialmente de cartas de seguridad, y pasaportes de pago. = Dios guarde

á V. muchos años. Santander 20 de Diciembre de 1833. = Manuel Mar'a de la Sierra. = Sr. Alcalde encargado de Policia de....

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Santander. = Por el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino, se ha comunicado á esta Intendencia la Real orden que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 18 del actual la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr. La Direccion general de Caminos hizo presente á este Ministerio que D. José Casals y Remisa, contratista de las carreteras de Jaen á Bailen y de Granada á Málaga y Motril, le habia pedido que le sostuviese en las esenciones que le corresponden en razon de su contrata, respecto á que se le obligaba por la Justicia de la Guardia á pagar cuatro mrs. en libra de carne de la que consumian los confinados á obras enfermos en aquel Hospital, y que el Intendente de Jaen, Subdelegado de Propios del partido, le negaba la licencia para cortar astiles para mangos de herramientas en el monte llamado Mataregid. Enterada S. M. la Reina Gobernadora, como tambien de lo informado por V. I. en 26 de Abril último, y de lo espuesto últimamente en su vista por la citada Direccion general, se ha servido resolver: 1.º Que comuniqué V. I. la Real orden de 20 de Octubre de 1831 para que circulándola á los Subdelegados de las provincias, dispongan se guarde y cumpla en todas sus partes: 2.º Que se observe la Real orden de 4 de Junio de 1785, y se entiendan comprendidos en ella tanto á los confinados destinados á las obras de las tres indicadas carreteras, como todos los otros operarios de estas y demas del Reino, quedando exentos de todo pago de derechos que adeuden los comestibles de su consumo; y 3.º Que se devuelva á Casals y Remisa cuanto se les haya exigido por la Justicia de la Guardia en razon á los cuatro mrs. en libra de carne de la suministrada á los confinados enfermos en el Hospital de aquella villa, por haber contratado con la Direccion de caminos libre de todo pago la provision de este artículo. De Real orden lo comunico á V. I. con inclusion de copia de las dos espresadas Reales órdenes para su inteligencia y cumplimiento,

2.ª Las Reales órdenes que se citan en la anterior son las siguientes. = Direccion general de Correos y Caminos. = Circular. = El Excmo. Sr. Superintendente general de la Renta con fecha 20 de Octubre último se ha servido comunicar á esta Direccion la Real orden que sigue: Con esta fecha digo al Decano del Consejo Real lo siguiente: = Excmo. Sr. = La Direccion general de Correos ha hecho presente los obstáculos que á cada paso tiene que superar el Ayudante de Caminos D. José de Azas, encargado de las obras de la carretera general de Aragon, por no prestarse las Autoridades locales á auxiliar á los dependientes del ramo, á quienes no guardan los fueros y esenciones que les están concedidas por repetidas soberanas resoluciones, como ha sucedido en la villa de Almunia en que el Alcalde primero se propasó hasta arrestar al Asentista que quiso hacer leña en una dehesa correspondiente á los Propios de aquel pueblo, con objeto de fabricar cal para la construccion del portazgo de Palacios, cuyo procedimiento ha sostenido el Intendente de Zaragoza, dando margen á diferentes contestaciones, y á que por último haya tenido que comprarse aquel material á particulares, con perjuicio de los intere-

ses del ramo de Caminos: = Enterado S. M. se ha servido resolver conformándose en un todo con lo propuesto acerca de este asunto por la expresada Direccion de Correos, que á fin de quitar de raiz semejantes obstáculos se renueve la nota 4.^a de la ley 7.^a tít. 35 libro 7.^o de la Novísima Recopilacion, promulgada en 8 de Octubre de 1778, en la que se expresa que por Reales ordenes espedidas por las vias reservadas de Hacienda y Gracia y Justicia en 4 y 6 de Junio de 1785; se sirvió S. M. declarar, que las obras de puentes y caminos públicos y sus operarios deben gozar de la libertad de abrir canteras, cortar leña y aprovecharse de los pastos en los terrenos públicos y valdios segun y como lo pueden hacer los vecinos de los pueblos en sus respectivos domicilios, guardando las leyes y ordenanzas de la materia, para que por este medio consigan las obras, sus operarios y caballerías todo el auxilio y comodidad posible. Al propio tiempo es la soberana voluntad de S. M. que el Consejo Real dispanga el exacto cumplimiento por todas las Autoridades del Reino de la espresada ley; de modo que á lo sumo pueda obligarse al ramo de Caminos, si los aprovechamientos estan destinados á cubrir las cargas municipales de los pueblos á que satisfaga aquella cuota que se justiprecie por valor de las leñas que se corten y perjuicio en las canteras que se habran, siempre que paguen igualmente los vecinos de los pueblos las cuotas que les quepan segun los aprovechamientos que disfruten. La que trasladamos á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1831. = Atanasio Melgar. = Santiago Usoz y Moci. = José Agustin de Larramendi.

3.^a Ministerio de Hacienda: = Con esta fecha comunica el Sr. D. Pedro de Lerena á los Directores generales de Rentas y al Intendente de Córdoba la Real orden siguiente. = El Sr. Conde de Floridablanca pasó al Ministerio de Hacienda de mi cargo una representacion del Director general de Correos y Caminos D. Joaquin de Iturbide, encargado de la construccion de la carretera de Andalucía en la cual esponia que contra la esencion de alcabalas que han gozado las obras de caminos, respecto á los materiales y otras cosas que necesitan, habia promovido instancia el gremio de tejeros y caleros de la ciudad de Córdoba ante el Intendente, para que los operarios que el mismo Iturbide habia hecho ir de la Carolina para fabricar la cal que se gasta en los puentes y alcantarillas, pagasen un ocho por ciento de los que hubiesen hecho; sobre que se formaron autos. He dado cuenta al Rey de la citada representacion y de lo que manifestó sobre su contesto el Sr. de Floridablanca; y enterado S. M. de todo, ha resuelto que no se cobren derechos algunos de los comestibles vino y licores que se vendan para el consumo de todos los operarios empleados en la construccion de la citada carretera; mandando que para evitar fraudes á la Real Hacienda, se prohiba á los vivanderos que haya establecidos, ó se establezcan en estas obras que puedan vender dichos comestibles, vino y licores á vecinos de las poblaciones ni á pasajeros, bajo de las penas que parezcan correspondientes; quedando al cuidado del Director D. Joaquin de Iturbide, ó de quien le sustituya, celar con la mayor vigilancia este punto, y establecer de acuerdo con el Intendente las precauciones que se consideren mas oportunas á precaver todo abuso que pueda cometerse en perjuicio de las rentas. Asimismo ha resuelto S. M. que no se cobren los dere-

chos de alcabala y cientos de la cal y de todos los demás materiales que se emplean en las obras de la espresada carretera, en atencion á ser de pública necesidad y utilidad, prohibiendo igualmente á los Asentistas, ó á los que estén encargados de suministrarlos, que puedan vender porcion alguna á particulares, porque esta gracia recae precisamente sobre los que se empleen en las mismas obras de que deberá cuidar mucho el Director de ellas. Lo que participo á V. S. de orden del Rey para que disponga su cumplimiento; en inteligencia de que al mismo efecto se comunica esta resolucion al Intendente de Córdoba, previniéndole que se han remitido los autos formados sobre la exaccion del ocho por ciento por no haber tenido justo motivo el gremio de tejedores y caleros para pretender este derecho y de que he pasado aviso de todo al Sr. Conde de Floridablanca, á fin de que haga los encargos correspondientes á Iturbide para que no permita fraude alguno, y cuide de que se observen puntualmente las reglas ó precauciones que acuerde con el Intendente conducentes á evitarlos. = Para que esta resolucion sea completa segun V. S. solicitó por su representacion de 24 de Marzo de este año, que pase con el correspondiente oficio al Sr. D. Pedro de Lerena, dando motivo á la espresada declaracion, me ha mandado el Rey comunicar al Consejo la siguiente orden. = En consideracion de haber declarado el Rey con fecha de 4 del corriente por el Ministerio del Despacho de Hacienda, que las obras de puentes y caminos públicos y sus operarios deben ser exentas y libres de la paga de alcabalas y demas derechos impuestos sobre los materiales y comestibles, por el grande interés que resulta al estado de su ejecucion y costearse de fondos públicos: ha declarado tambien por el Ministerio de Gracia y Justicia de mi cargo, que dichas obras y sus operarios deben gozar de la libertad de abrir canteras; cortar leña y de proveerse de los pastos en los términos públicos y valdios segun y como lo pueden hacer los mismos de los pueblos en sus respectivos domicilios guardando las leyes y ordenanzas de la materia para que por este medio consigan las obras sus operarios y caballerías todo el auxilio y comodidad posible. = Lo prevengo á V. I. para que lo comunique al Consejo y se espida la provision correspondiente para su cumplimiento en inteligencia de que por mi parte doy las órdenes convenientes á los Directores de dichas obras para que eviten los fraudes, daños y perjuicios que puedan cometerse á la sombra de la insinuada exencion, haciéndoles responsables de cualquiera desorden que se cometa. = He copiado á V. S. estas órdenes para que entendido de ellas disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. = Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez á 4 de Junio de 1785. = El Conde de Floridablanca. = Sr. D. Joaquin de Iturbide. = Es copia de la original que existe en la Contaduría general de Correos y Caminos que está á mi cargo. = Madrid 13 de Junio de 1832. = Pedro Ibañez. = Es copia. = Larreta. = Las que inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1833. = Niceto de Larreta. = Sr. Intendente Subdelegado de Propios de la Provincia de Santander. = Lo que se comunica á los Ayuntamientos y Juntas de Propios y Arbitrios de los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y respectivo cumplimiento en la parte que les compete. Santander 28 de Diciembre de 1833. = Roxas.

Santander Imprenta de Martinez.